



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

011 H

12 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL; Y A LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO; AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRADE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIV legislatura.
 Presente.

El que suscribe, Francisco Javier Paredes Andrade, en mi calidad de Diputado de Movimiento Ciudadano en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI, XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 3º; se reforman los párrafos seis, siete y se adiciona el párrafo ocho, del artículo 19, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Se reforman la fracción III del artículo 8º; el párrafo segundo del artículo 20; y primer párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción primera del artículo 41, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual forma señala la trascendencia de los partidos políticos para la vida democrática de un país, pues estos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

A su vez la Ley General de Partidos Políticos, considera en el artículo 23 como derechos de los partidos políticos: organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, lo que implica que los partidos políticos oferten para la ciudadanía, además sus plataformas electorales y programas de gobierno las personas que mediante el voto popular, impulsaran y harán efectivas estas en el Congreso respectivo.

Me permití iniciar con las disposiciones jurídicas establecidas en los ordenamientos legales que dan viabilidad legal al sistema electoral y de partidos de la democracia mexicana, que permite e implica que la ciudadanía ejerce su derecho a elegir con base en la simpatía o preferencia ideológica o doctrinal del partido político por encima de la figura del candidato, el cual al renunciar a un partido político habiendo sido electo o cuando ya esté ejerciendo el cargo legislativo, traiciona la voluntad popular, a ello se ha

llamado transfugismo, que de acuerdo con el diccionario de la legua española [1], define tráfuga como:

1. m. y f. *Persona que pasa de una ideología o colectividad a otra.*
2. m. y f. *Persona que con un cargo público no abandona este al separarse del partido que lo presentó como candidato.*
3. m. y f. *Militar que cambia de bando en tiempo de conflicto.*

Al respecto el Diccionario de Ciencia Política, de Dieter Nohlen, define transfugismo como:

Término que denomina la desafiliación o el tránsito de un diputado de su grupo parlamentarios a otra fracción, durante el ejercicio de su mandato.

El transfugismo deriva de una concepción patrimonial y no funcional del cargo representativo.

Incurrir en un menosprecio de la relación del representante con los electores y en un distanciamiento de los compromisos electorales asumidos con los ciudadanos.

Provoca inestabilidad política por cambiar la correlación de fuerzas, a menudo originada en favores, prebendas o corrupción.

Perjudica la representación y la gobernabilidad democrática, dificulta el que las instituciones políticas operen como previsto y cumplan con sus funciones.

Fin de la cita del concepto del reconocido politólogo alemán. Dieter Nohlen.

En la misma línea Josep María Reniu y Vilamala [2], politólogo catalán, expresa lo siguiente:

... tipo de comportamiento político de un individuo que conlleva un acto de traición.

... El transfugismo se presenta como aquella forma de comportamiento en la que un individuo, caracterizado como representante popular democráticamente elegido, abandona la formación política en la que se encontraba para pasar a engrosar las filas de otra...

... la traición de la que se sirve supone el agravamiento de la crisis de la representación política y, con ello, socava los cimientos de los sistemas democráticos actuales...

Partimos de la consideración de que el tráfuga no es más que un ejemplo de traidor; un individuo que viola la fidelidad debida a los electores que lo han votado y al partido que lo ha presentado para, con el poder que reviste dicha designación, usarlo en beneficio propio...

Lo mismo dice Enoc Francisco Morán-Torres: [3]

Este fenómeno debilita el sistema de partidos y coadyuva a la falta de credibilidad del elector en sus representantes populares, sobre todo aquellos ciudadanos votantes que vincularon las propuestas del candidato con la plataforma electoral del partido político que los postuló, o la agenda legislativa impulsada por aquel, incluso desde la fase de la campaña.

Aunado a lo anterior, para Perícola y Linares: [4]

... los representantes portan una representatividad configurada en las urnas sobre la base de la adscripción política a un partido político, y cuando no se integran al grupo parlamentario que les corresponde o, integrados, deciden cambiarse a otro, el transfuguismo se convierte en un distorsionador de la representación política.

Para desgracia de la democracia en México, el transfuguismo en este país, se ha convertido en una forma de pervertir el quehacer político, de traicionar la voluntad del electorado en las urnas, esta práctica desleal les brinda a los tránsfugas la posibilidad de ganar poder, privilegian la deslealtad y la traición al romper con el partido político que los formó, postuló y financió, fragmentando a los partidos políticos que los prepararon y lo más grave traicionado la voluntad popular.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XI, XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 3°; se reforman los párrafos seis, siete y se adiciona el párrafo ocho, del artículo 19, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°...

I a la X...

XI. *Periódico Oficial:* Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

XII. *Transfuguismo:* El acto por el cual un diputado, renuncia a un partido político, habiendo sido electo o cuando ya está ejerciendo el cargo y estuviere designado en uno de los órganos establecidos, automáticamente cesa en el cargo del órgano del Congreso que integrare, el cual será asumido por un diputado del partido representado; el renunciante no podrá optar a ningún cargo dentro de los órganos del Congreso;

XIII. *Tribunal:* Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y
XIV. *UMA:* Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 19...

...
...
...
...
...

Queda prohibido a los grupos parlamentarios representados en el Congreso, recibir o incorporar a diputados que hayan sido electos por otro instituto político;

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Para efectos de la elección consecutiva a los suplentes se les contabilizará el periodo en caso de entrar en funciones.

Artículo Segundo. Se reforman la fracción III del artículo 8; el párrafo segundo del artículo 20; y primer párrafo del

artículo 21 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8° ...

I ...

II ...

III. Participar en las sesiones del Pleno; y de las comisiones y comités de los que formen parte, de conformidad con el acuerdo de integración aprobado por el Pleno;

IV. al XIII...

Artículo 20. ...

En el caso de los diputados independientes que decidieran no pertenecer a una Representación o Grupo, se les garantizará su participación en las comisiones, comités u órganos del Congreso.

Artículo 21. En ningún caso pueden constituir otro Grupo Parlamentario los diputados que se hayan separado de su grupo original,

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, salvo el artículo segundo del mismo, cuya vigencia iniciará en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio siguiente:

Artículo Segundo. El artículo segundo del presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 7 de diciembre de 2018

Atentamente

El Congreso es de los Ciudadanos

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

[1] Real Academia Española. <http://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>

[2] “Transfuguismo”. Diccionario Electoral. San José de Costa Rica/México D.F.; Instituto Interamericano de Derechos Humanos/CAPEL/TEPJF. ISBN: 978-9930-514-13-9. (Tomo II). Páginas 1105-1111.

[3] Transfuguismo: dicotomía entre la lealtad partidaria y la participación política.

[4] María Alejandra Perícola y Gonzalo Joaquín Linares, “El transfuguismo político como elemento distorsionador de la representación política”, en Revista Pensar en Derecho, p. 249,



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx